

CAPÍTULO 16

ENTRADA TEMPORAL DE PERSONAS DE NEGOCIOS

Artículo 16.1: Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

ciudadano significa, con respecto a México, un nacional o un ciudadano de acuerdo a las disposiciones existentes en los Artículos 30 y 34, respectivamente, de la Constitución Mexicana;

entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte al territorio de otra Parte sin intención de establecer residencia permanente; y

persona de negocios significa un ciudadano de una Parte involucrado en el comercio de bienes, la prestación de servicios o la conducción de actividades de inversión.

Artículo 16.2: Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo aplica a medidas que afecten la entrada temporal de personas de negocios de una Parte al territorio de otra Parte.
2. Este Capítulo no aplica a medidas que afecten a personas naturales que busquen acceso al mercado laboral de la otra Parte, ni debe aplicar a medidas relacionadas con la ciudadanía, nacionalidad, residencia o empleo sobre una base permanente.
3. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo impedirá a una Parte aplicar medidas para regular la entrada de personas naturales de otra Parte o su permanencia temporal en su territorio, incluidas las medidas que sean necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y asegurar el movimiento ordenado de personas naturales a través de sus fronteras, siempre que tales medidas no sean aplicadas de manera que anulen o menoscaben los beneficios resultantes para cualquier Parte conforme a este Capítulo.

Artículo 16.3: Obligaciones Generales

1. Cada Parte aplicará sus medidas relacionadas con este Capítulo de manera expedita para evitar menoscabar o demorar indebidamente el comercio de bienes o servicios o la realización de actividades de inversión conforme a este Acuerdo.
2. Las Partes procurarán desarrollar y adoptar criterios comunes, definiciones e interpretaciones para la implementación de este Capítulo.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Artículo 16.4: Autorización de Entrada Temporal

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a las personas de negocios que se encuentren calificadas para entrar de conformidad con sus medidas relacionadas con la salud pública y la protección y seguridad nacional, de conformidad con este Capítulo, incluido el Anexo 16.3.
2. Una Parte podrá negarse a autorizar la entrada temporal o emitir algún documento migratorio autorizando el empleo a una persona de negocios cuando la entrada temporal de esa persona pudiera afectar de manera adversa:
 - (a) la solución de cualquier controversia laboral que se encuentre en curso en el lugar o potencial lugar de empleo; o
 - (b) el empleo de cualquier persona involucrada en dicha disputa.
3. Cuando una Parte se niegue a autorizar la entrada temporal o emitir un documento migratorio autorizando el empleo conforme al párrafo 2, dicha Parte deberá:
 - (a) informar por escrito a la persona de negocios los motivos del rechazo; y
 - (b) sin demora, informar por escrito a la Parte a cuya persona de negocios le ha sido negada la entrada los motivos del rechazo.
4. Cada Parte debe limitar los gastos para el procesamiento de las solicitudes para entrada temporal de personas de negocios al costo aproximado de los servicios prestados.
5. El solo hecho de que una Parte autorice la entrada temporal a la persona de negocios de otra Parte conforme a este Capítulo no se interpretará en el sentido de eximir a esa persona de negocios de cumplir con cualquier requisito aplicable de licenciamiento u otros requisitos, incluyendo cualquier código de conducta obligatorio, para ejercer una profesión o para participar en actividades de negocios.

Artículo 16.5: Suministro de Información

1. Además de lo dispuesto en el Artículo 29.2 (Publicación y Administración), cada Parte publicará en línea o, de otra manera, pondrá a disposición del público material explicativo referente a los requisitos de entrada temporal de conformidad con este Capítulo que permita a una persona de negocios de otra Parte tener conocimiento de esos requisitos.
2. Cada Parte recabará, mantendrá y pondrá a disposición de las otras Partes, de conformidad con su ley doméstica, información sobre la autorización de entrada temporal conforme a este

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Capítulo para personas de negocios de las otras Partes a quienes les ha sido otorgada documentación migratoria, incluyendo, cuando sea practicable, información específica a cada ocupación, profesión o actividad.

Artículo 16.6: Grupo de Trabajo

1. Las Partes establecen un grupo de trabajo de entrada temporal, integrado por representantes de cada Parte, incluyendo representantes de las autoridades migratorias.
2. El grupo de trabajo se reunirá al menos una vez cada año para considerar:
 - (a) la implementación y funcionamiento de este Capítulo;
 - (b) el desarrollo de medidas para facilitar aún más la entrada temporal de personas de negocios sobre bases recíprocas;
 - (c) la dispensa de pruebas de certificación laboral o procedimientos de efectos similares para cónyuges de personas de negocios a quienes se les ha permitido la entrada temporal por más de un año bajo la Sección B, C o D del Anexo 16.3;
 - (d) modificaciones o adiciones propuestas a este Capítulo; y
 - (e) aspectos de interés común relacionados a la entrada temporal de personas de negocios, tales como el uso de tecnologías relacionadas con el procesamiento de solicitudes, que puedan ser más ampliamente exploradas entre las Partes en otros foros.

Artículo 16.7: Solución de Controversias

1. Ninguna Parte podrá iniciar procedimientos conforme al Artículo 31.6 (Comisión de Buenos Oficios, Conciliación y Mediación) respecto a una negativa a autorizar la entrada temporal de conformidad con este Capítulo o un caso particular que surja de conformidad con el Artículo 16.3(1) a menos que:
 - (a) el asunto involucre una práctica recurrente; y
 - (b) la persona de negocios hubiera agotado los recursos administrativos disponibles respecto al asunto en particular.
2. Los recursos referidos en el párrafo (1)(b) se considerarán agotados si una determinación definitiva en el asunto no ha sido emitida por la autoridad competente en un plazo de un año

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

contado a partir del establecimiento de un procedimiento administrativo y la falta de emisión de tal determinación no es atribuible a demora provocada por la persona de negocios.

Artículo 16.8: Relación con Otros Capítulos

Salvo por lo dispuesto en este Capítulo, el Capítulo 1 (Disposiciones Iniciales y Definiciones Generales), el Capítulo 30 (Disposiciones Administrativas e Institucionales), el Capítulo 31 (Solución de Diferencias), el Capítulo 34 (Disposiciones Finales), el Artículo 29.2 (Publicación y Administración - Publicación) y el Artículo 29.3 (Publicación y Administración - Procedimientos Administrativos), ninguna disposición de este Acuerdo impondrá obligación alguna sobre una Parte respecto a sus medidas migratorias.

ANEXO 16.3

ENTRADA TEMPORAL PARA PERSONAS DE NEGOCIOS

Sección A: Visitantes de Negocios

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal a una persona de negocios que desee involucrarse en una actividad de negocios establecida en el Apéndice 16.3 A.1, sin requerir a dicha persona que obtenga una autorización de empleo, siempre que la persona de negocios cumpla con las medidas aplicables a la entrada temporal de esa Parte, presentando:

- (a) prueba de ciudadanía de una de las Partes;
- (b) documentación que demuestre que la persona de negocios estará involucrada y describa el propósito de entrada; y
- (c) evidencia que acredite que la actividad de negocios propuesta es de alcance internacional y que la persona de negocios no pretende entrar al mercado laboral local.

2. Cada Parte dispondrá que una persona de negocios podrá satisfacer los requisitos del párrafo 1(c) acreditando que:

- (a) la fuente primaria de remuneración para la actividad de negocios propuesta está fuera del territorio de la Parte que autoriza la entrada temporal; y
- (b) el lugar principal de negocios de la persona de negocios y el lugar real de devengo de ganancias, al menos predominantemente, permanece fuera del territorio.

Una Parte normalmente aceptará una declaración oral sobre el lugar principal de negocios y el lugar real de devengo de ganancias. Cuando una Parte requiera mayor prueba, normalmente considerará una carta del empleador avalando estos asuntos como prueba suficiente.

3. Nada de lo dispuesto en el párrafo 1 se interpretará en el sentido de limitar la capacidad de una persona de negocios que pretende involucrarse en una actividad de negocios diferente de aquellas establecidas en el Apéndice 16.3.A.1 para buscar la entrada temporal de conformidad con las medidas de una Parte relativas a la entrada de personas de negocios.

4. Ninguna de las Partes:

- (a) Requerirá procedimientos de aprobación previa, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar, como condición para la entrada temporal bajo el párrafo 1; o

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (b) Impondrá o mantendrá una restricción numérica relacionada a la entrada temporal bajo el párrafo 1.

5. No obstante lo dispuesto en el párrafo 4, una Parte podrá requerir que una persona de negocios en búsqueda de entrada temporal bajo esta Sección, obtenga una visa o su equivalente antes de la entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con el propósito de evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requerimiento de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios están sujetas al requerimiento con miras a su remoción.

Sección B: Comerciantes e Inversionistas

1. Cada Parte debe autorizar la entrada temporal y proveer documentación de confirmación a la persona de negocios que busque:

- (a) llevar a cabo comercio sustancial de bienes o servicios principalmente entre el territorio de una Parte del cual la persona de negocios es un ciudadano y el territorio de la Parte en el cual se pretende entrar; o
- (b) establecer, desarrollar, administrar o proveer asesoría o servicios técnicos clave para la operación de una inversión a la cual la persona de negocios o la empresa de la persona de negocios se ha comprometido, o está en proceso de comprometer, un monto sustancial de capital.

en una capacidad supervisora, ejecutiva o que implique habilidades esenciales, siempre que la persona de negocios cumple con las medidas aplicables de entrada temporal de la Parte.

2. Ninguna de las Partes deberá:

- (a) como una condición para la entrada temporal bajo el párrafo 1, requerir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar; o
- (b) imponer o mantener una restricción numérica relacionada con la entrada temporal bajo el párrafo 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a una persona de negocios que pretende la entrada temporal bajo esta Sección, obtener una visa o su equivalente previo a su entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requisito. Con respecto a un requerimiento de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la Parte cuyas personas de negocios estén sujetas al requerimiento con miras a su remoción.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Sección C: Transferencias Intra-Corporativas

1. Cada Parte deberá autorizar la entrada temporal y proveer documentación de confirmación a una persona de negocios empleada por una empresa que pretende prestar servicios a dicha empresa o a una subsidiaria o afiliada de la misma, en posiciones gerenciales, ejecutivas o que impliquen conocimiento especializado, siempre que la persona de negocios cumpla con las medidas aplicables de entrada temporal de la Parte. Una Parte podrá requerir que la persona de negocios haya sido empleada continuamente por la empresa durante un año dentro del periodo de tres años inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud de admisión.
2. Ninguna de las Partes deberá:
 - (a) requerir pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como condición para la entrada temporal conforme al párrafo 1; o
 - (b) imponer o mantener una restricción numérica relacionada a la entrada temporal conforme al párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte puede requerir a una persona de negocios que pretende la entrada temporal bajo esta Sección, que obtenga una visa o su equivalente previo a su entrada. Antes de imponer un requerimiento de visa, la Parte entrará en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas, con miras a evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requerimiento de visa existente, la Parte deberá entrar en consultas, bajo solicitud, con la Parte cuyas personas de negocios están sujetas a ese requisito con miras a su remoción.

Sección D: Profesionales

1. Cada Parte autorizará la entrada temporal y proporcionará la documentación de confirmación a una persona de negocios que pretenda involucrarse en una actividad de negocios a nivel profesional en una profesión establecida en el Apéndice 16.3 D.1, si la persona de negocios cumple con las medidas aplicables a la entrada temporal de la Parte, presentando:
 - (a) prueba de ciudadanía de una Parte; y
 - (b) documentación que demuestre que la persona de negocios estará involucrada en las actividades mencionadas y describiendo el propósito de entrada.
2. Ninguna de las Partes deberá:

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (a) requerir procedimientos de aprobación previos, peticiones, pruebas de certificación laboral u otros procedimientos de efecto similar como una condición para la entrada temporal bajo el párrafo 1; o
 - (b) imponer o mantener restricción numérica relacionada a la entrada temporal bajo el párrafo 1.
3. No obstante lo dispuesto en el párrafo 2, una Parte podrá requerir a la persona de negocios que pretenda la entrada temporal bajo esta Sección, obtener una visa o su equivalente previo a la entrada. Antes de imponer un requisito de visa, la Parte deberá entrar en consultas con la Parte cuyas personas de negocios serían afectadas con miras a evitar la imposición del requerimiento. Con respecto a un requisito de visa existente, una Parte entrará en consultas, si se le solicita, con la otra Parte cuyas personas de negocios estén sujetas al requerimiento con miras a su remoción.

APÉNDICE 16.3.A.1

VISITANTES DE NEGOCIOS

Investigación y Diseño

- Investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realicen investigación independiente o investigación para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Crecimiento, Manufactura y Producción

- Cosechador propietario supervisando a un grupo de cosechadores admitidos bajo la ley de una Parte.
- Personal de administración de producción y compras que realicen transacciones comerciales para una empresa localizada en el territorio de la otra Parte.

Mercadotecnia

- Investigadores de mercado y analistas que realicen investigaciones independientes o análisis, o investigación o análisis para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.
- Personal de promoción y ferias comerciales que asistan a una convención comercial.

Ventas

- Representantes y agentes de ventas que tomen órdenes o negocien contratos para bienes o servicios para una empresa localizada en el territorio de otra Parte pero no entreguen bienes o presten servicios.
- Compradores para una empresa localizada en el territorio de otra Parte.

Distribución

- Operadores de transporte que transporten bienes o pasajeros al territorio de una Parte desde el territorio de otra Parte o carga y transporte de bienes o pasajeros desde el territorio de una Parte, sin descarga en ese territorio, al territorio de otra Parte.
- Con respecto a la entrada temporal en el territorio de Estados Unidos, los agentes aduanales de Canadá que desempeñen tareas de correduría relacionada a la exportación de bienes desde el territorio de Estados Unidos hacia o a través del territorio de Canadá.
- Con respecto a la entrada temporal en el territorio de Canadá, los agentes aduanales de Estados Unidos que realicen tareas de correduría relacionada a la exportación de bienes desde el territorio de Canadá hacia o a través del territorio de Estados Unidos.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- Los agentes aduanales que presten servicios de consultoría relacionada a la facilitación de la importación o exportación de bienes.

Servicios Posteriores a la Venta

- Personal de instalación, reparación y mantenimiento, y supervisores con conocimiento especializado esencial para la obligación contractual del vendedor que desempeñe servicios o capacite a trabajadores para desempeñar servicios, conforme a la garantía u otro contrato de servicio adicional a la venta del equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo programas de computación, adquiridos de una empresa localizada fuera del territorio de la Parte en la cual se busca entrada temporal, durante la vigencia de la garantía o del acuerdo de servicio.

Servicio General

- Profesionales involucrados en una actividad de negocios a nivel profesional en una profesión establecida en el Apéndice 16.3.D.1

Transacciones Comerciales

- Personal de administración o supervisión involucrado en una transacción comercial para una empresa localizada en el territorio de la otra Parte.
- Personal de servicios financieros (agentes de seguros, banca o inversión) involucrados en transacciones comerciales para una empresa localizada en el territorio de la otra Parte.

Relaciones Públicas y Publicidad

- Personal de relaciones públicas y publicidad que consulten con asociados empresariales, o que asistan o participen en convenciones.

Turismo

- Personal de turismo (agentes de viajes y excursiones, guías de excursiones u operadores de excursiones) que asistan o participen en convenciones o que realicen una excursión que ha iniciado en el territorio de la otra Parte.

Operación de Autobuses de Excursiones

- Operadores de autobuses de excursiones que ingresen al territorio de una Parte:
 - (a) con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que ha iniciado y regresará al territorio de la otra Parte;

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

- (b) para encontrarse con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que finalizará y cuya mayor parte se llevará a cabo en el territorio de la otra Parte;
o
- (c) con un grupo de pasajeros en un autobús de excursiones que descenderá en el territorio de la Parte en la cual se busca la entrada temporal, y regresará sin pasajeros o sin volver a transportar al grupo al territorio de la otra Parte.

Traducción

- Traductores o intérpretes que desempeñen servicios como empleados de una empresa localizada en el territorio de la otra Parte.

Definiciones

Para los propósitos de este Apéndice:

operador de autobús de excursiones significa una persona natural, incluyendo personal de rescate que acompañe o que se incorpore enseguida, necesario para la operación de un autobús de excursiones para la duración de un viaje;

operador de transporte significa una persona natural, distinta al operador del autobús de excursiones, incluyendo personal de rescate que acompañe o que se incorpore enseguida, necesario para la operación de un vehículo para la duración de un viaje; y,

territorio de la otra Parte significa el territorio de una Parte distinta al territorio de la Parte en la cual se busca entrada temporal.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

APÉNDICE 16.3.D.1

PROFESIONALES

PROFESIÓN¹

**REQUISITOS ACADEMICOS MÍNIMOS Y
TÍTULOS ALTERNATIVOS**

General

Abogado (incluye notarios en la provincia de Quebec)	"LL.B., J.D., LL.L., B.C.L." o Grado de Licenciatura (cinco años); o membresía en una barra estatal/provincial
Administrador de fincas (Conservador de fincas)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Administrador Hotelero	Grado de Licenciatura o Baccalaureate en administración de hoteles/restaurantes; o Diploma ² o Certificado Post Bachillerato ³ en administración de hoteles/restaurantes y tres años de experiencia en administración de hoteles/restaurantes.
Ajustador de Seguros contra Desastres (empleado por una compañía ubicada en el territorio de una Parte, o un ajustador independiente)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas apropiadas del ajuste de seguros correspondientes a demandas de reparación de daños causados por desastres; o tres años de experiencia en ajustes y haber completado exitosamente el entrenamiento en las áreas correspondientes del ajuste de demandas por daños ocasionados por desastres

¹ Una persona de negocios que pretende la entrada temporal de conformidad con este Apéndice también podrá llevar a cabo actividades de capacitación relacionadas con la profesión, incluyendo la conducción de seminarios.

² Diploma Post Bachillerato significa una acreditación emitida, al término de dos o más años de educación post bachillerato, por una institución académica acreditada en Canadá o Estados Unidos.

³ Certificado Post Bachillerato significa un certificado emitido, al finalizar dos o más años de educación post bachillerato en una institución académica, por el gobierno federal de México o un gobierno estatal en México, una institución académica reconocida por el gobierno federal o el gobierno de un estado o por una institución académica creada por una ley federal o estatal.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Analista de Sistemas	Grado de Licenciatura o Baccalaureate o Diploma o Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia
Arquitecto	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial ⁴
Arquitecto del Paisaje	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Asistente de Investigación (que trabaje en una institución educativa Post-bachillerato)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Bibliotecario	"M.L.S o B.L.S." (para las cuales fue un prerrequisito otro Grado de Licenciatura o Baccalaureate)
Consultor en Administración	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o experiencia profesional equivalente, según lo determine una declaración o título profesional que haga constar cinco años de experiencia como consultor en administración o cinco años de experiencia en un campo de especialidad relacionado con la consultoría en administración
Contador	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "C.P.A., C.A., C.G.A., C.M.A."
Diseñador de Interiores	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Diseñador Gráfico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia
Diseñador Industrial	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o "Diploma o Certificado Post-bachillerato" y tres años de experiencia

⁴ "Licencia estatal/provincial" y "licencia estatal/provincial/federal" significa cualquier documento emitido por un Estado, provincia o gobierno federal, como corresponda al caso, o bajo su autoridad, pero no por un gobierno local, que permita a una persona llevar a cabo una actividad o profesión reguladas.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Economista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Escritor de Publicaciones Técnicas	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o Diploma o Certificado Post- bachillerato y tres años de experiencia
Ingeniero	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Ingeniero Forestal	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Matemático ⁵ (incluye a los estadígrafos)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Orientador Vocacional	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Planificador Urbano (incluye "Geógrafo")	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Silvicultor (Incluye Especialista Forestal)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Técnico/Tecnólogo Científico ⁶	Poseer (a) conocimiento teórico en cualquiera de las siguientes disciplinas: ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física; y (b) capacidad para resolver problemas prácticos en cualquiera de tales disciplinas, o aplicar los principios de las disciplinas a la investigación básica o aplicada
Topógrafo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial/federal
Trabajador Social	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

⁵ Conforme a la decisión de la Comisión del TLCAN de 1994 del 7 de octubre de 2003, el término "Matemático" incluye la profesión de Actuario.

⁶ Una persona de negocios en esta categoría debe pretender la entrada temporal para trabajar en apoyo directo de profesionales en ciencias agrícolas, astronomía, biología, química, ingeniería, silvicultura, geología, geofísica, meteorología o física.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Profesionales Médicos/Asociados

Dentista	"D.D.S., D.M.D.", Doctor en Odontología o Doctor en Cirugía Dental; o licencia estatal/provincial
Dietista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Enfermera Registrada	Licencia estatal/provincial; o Grado de Licenciatura
Farmacéutico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Médico (sólo enseñanza o investigación)	"M.D." o Doctor en Medicina; o licencia estatal/provincial
Médico Veterinario Zootécnico	"D.V.M., D.M.V." o Doctor en Veterinaria; o licencia estatal/provincial
Nutriólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Sicólogo	Licencia estatal/provincial o Grado de Licenciatura
Tecnólogo en Laboratorio Médico (Canadá)/ Tecnólogo Médico (EE.UU. y México) ⁷	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o Diploma o Certificado Post-bachillerato y tres años de experiencia
Terapeuta Fisiológico y Físico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Terapeuta Ocupacional	Grado de Licenciatura o Baccalaureate; o licencia estatal/provincial
Terapeuta Recreativo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

Científico

⁷ Una persona de negocios en esta categoría debe pretender la entrada temporal para realizar análisis químicos, biológicos hematológicos, inmunológicos, microscópicos o bacteriológicos en un laboratorio para el diagnóstico, tratamiento o prevención de enfermedades.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Agrónomo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Apicultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Astrónomo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Biólogo ⁸	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Bioquímico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Animales	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Aves de Corral	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Científico en Lácteos	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Criador de Animales	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Edafólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Entomólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Epidemiólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Farmacólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Físico (incluye Oceanógrafo en Canadá)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Fitocultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Genetista	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Geofísico (incluye Oceanógrafo en México y Estados Unidos)	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Geólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate

⁸ Conforme a la decisión de la Comisión del TLCAN de 1994 del 7 de octubre de 2003, el término “Biólogo” incluye la profesión de Patólogo de Plantas.

Texto sujeto a revisión legal para asegurar su precisión, claridad y congruencia
Texto sujeto a autenticación de idiomas

Geoquímico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Horticultor	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Meteorólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Químico	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Zoólogo	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Profesor	
College	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Seminario	Grado de Licenciatura o Baccalaureate
Universidad	Grado de Licenciatura o Baccalaureate